



0059974

República Dominicana  
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales  
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

SISALRIL No. 015620



11 NOV 2011

Señor

Lic. Joseph Estrella

Gerente Administrativo

ARS SIMAG

Ciudad.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0011-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Licenciado Estrella:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0011-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual impone a la **ARS SIMAG** una multa ascendente a la suma de **RDS\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño  
Superintendente



FC/FAC/AM

CC: Tesorería de la Seguridad Social  
Director Técnico de la SISALRIL





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**RESOLUCION DJ-GIS No. 0011-2011**  
**QUE SANCIONA A LA ARS SIMAG**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que Literal b) del Artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la **SISALRIL** la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales *"...ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)..."*.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01 establece, dentro de las facultades de la SISALRIL, lo siguiente: *"Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo"*.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que según dispone el Artículo 178 Literal l) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Inciso 1, del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, Literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud deben cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispuso, entre otros aspectos, que a partir del 1° de enero del año 2010 las Administradoras de Riesgos de Salud debían crear las siguientes Reservas



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Técnicas: **1)** De Aportaciones y Contribuciones no Devengadas; **2)** De Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago; **3)** De Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y, **4)** De Siniestros Ocurridos pero no Reportados (IBNR).

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Administrativa No.00163-2009, las Reservas Técnicas deben ser invertidas por las Administradora de Riesgos de Salud en instrumentos financieros, libres de gravámenes y en instituciones no relacionadas, en la forma indicada a continuación: las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (IBNR) deben ser invertidas en su totalidad en: **1)** Certificados de depósito y/o a plazo fijo, con la opción de la redención anticipada, en las instituciones del sistema financiero nacional, supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; **2)** Certificados de inversión en el Banco Central de la República Dominicana, con la opción de la redención anticipada; y **3)** Contratos de participación en hipotecas aseguradas, con cláusulas de recompra emitidos por las instituciones del sistema de financiero nacional; y, en el caso de las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas, podrán ser invertidas en su totalidad en los valores de inversión antes indicados, hasta un veinticinco por ciento (25%) en los instrumentos de inversión indicados a continuación: **1)** Valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano; **2)** Valores objeto de oferta pública autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, colocada a través de entidades reguladas por dicha Superintendencia y con la autorización para realizar actividades de intermediación de valores en el país, y **3)** En letras, notas de renta fija y certificados de inversión, con o sin redención anticipada, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

**CONSIDERANDO:** Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).

**CONSIDERANDO:** Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.007536 de fecha 17 de marzo del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de sus Estados Financieros de fecha 26*



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

de febrero del presente año, correspondientes al periodo Enero 2010, en los mismo se pudo comprobar las siguientes debilidades: *\*No han cumplido con la Resolución Administrativa No.163-2009, en cuanto a:* **a)** *Crear las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas cuenta No.210101, y ¿a qué corresponden?;* **b)** *Explicar el registro de las Reservas de Reclamaciones por prestación de Servicios Pendientes de Liquidación (Autorizaciones), cuenta No.210103;* **c)** *Crear las Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Pendientes de Liquidación, cuenta No.210102;* **d)** *Crear las Reservas de Reclamaciones de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (IBNR), cuenta No.210104, en base al calculo del 10% en los distintos planes de salud;* **e)** *Presentar la liberación de la cuenta de Reclamaciones por Pagar Prestadores de Servicios Liquidadas y Pendientes de Liquidación y de Siniestros Ocurridos pero no Reportados del Presente Ejercicio (IBNR);* **f)** *Reserva de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas del Presente Ejercicio, cuenta No.5110;* **g)** *Explicar la justificación de las Reservas de reclamaciones por Prestación de Servicios Liquidadas y Pendientes de Liquidación y de Siniestros Ocurridos pero no Reportados del Presente ejercicio (IBNR), cuenta No.5113, cuáles cuentas las afectan;* **h)** *Las Cuentas de Orden: Valores Totales a Riesgos cuenta No.6101; Cartera de Afiliados, cuenta No.6104;* **i)** *Las Cuentas Controladoras: Valores a Riesgos Retenidos cuenta No.690101 y la Cartera de Afiliados cuenta No.630102;* **j)** *Las Cuentas de Orden: Valores Totales a Riesgos, cuenta No.6101; Cartera de Afiliados, cuenta No.6104, en las cuales no incluyeron ninguna cifra, y* **k)** *Las Cuentas Controladoras: Valores a Riesgos Retenidos, cuenta No.690101 y la Cartera de Afiliados, cuenta No.690102, en las cuales no incluyeron ninguna cifra... Con estas correcciones deben re-elaborar dichos Estados a Enero 2010, y enviarlos de nuevo a esta Superintendencia, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación."*

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.008557 de fecha 9 de junio del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus Estados Financieros de fecha 02 de junio del presente año, correspondientes al período comprendido Enero-Febrero 2010, tenemos las siguientes observaciones: **1.** *Deben ajustar la cuenta de Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Pendientes de Liquidación y Siniestros Ocurridos pero no Reportados, del presente Ejercicio (5113) RD\$37,427,199.61 y 58,251,182.28 contra las cuentas del PASIVO (210102, 210103 y la 210104) que presentan un total de RD\$37,469,638.81 y RD\$58,282,114.27 para una diferencia de RD\$42,439.20 y RD\$30,931.99 en los meses de enero y febrero, respectivamente y las mismas deben coincidir en montos. **2)** *Presentan un déficit por un monto de RD\$4,539,709.19 y 27,263,042.77 en las inversiones con relación al total de las reservas Técnicas**



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

que ascienden a RD\$38,282,236.58 y RD\$61,085,527.09 y esta ARS cuenta con RD\$33,742,527.39 y RD\$33,822,484.32 en Certificados Financieros invertidos en los meses de enero y febrero, respectivamente, suma que deben reponer de inmediato, de acuerdo a las Resoluciones y Disposiciones Administrativas vigentes... **8)** Deben enviarnos de inmediato los Estados financieros de los meses Marzo y Abril 2010 tomando en cuenta las correcciones enunciadas en los párrafos anteriores. Esta última omisión de entrega de los Estados en los primeros diez (10) días del siguiente mes que vencieron el 15 de abril y 15 de mayo pasado, violan la Resolución No.162/09, por lo cual estamos remitiendo este expediente a la Dirección Jurídica, para los fines correspondientes."

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.009594 de fecha 2 de septiembre del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus Estados Financieros de fecha 23 de Junio del presente año, correspondientes al período comprendido Enero-Mayo 2010, tenemos las siguientes observaciones:...**3) Constitución de Reservas Técnicas:** En la constitución de estas Reservas han presentado grandes dificultades desde el pasado mes de Marzo, cuando abandonaron su ritmo de pagos, al dejar de pagar RD\$17.4 Millones de los RD\$23,531,221 que habían dejado liquidadas y pendientes de pago (Cta No.210102) en el mes de Febrero, al limitar el monto pagado en dicho mes de marzo a sólo RD\$5,923,414.76. Veamos lo que debió reflejar su contabilidad: **A)- Los ingresos de Marzo/10:** RD\$29,210,237.55 debieron producir nuevas reclamaciones(80% de los Ingresos) en el Sistema por aproximadamente RD\$23.3 Milones adicionales a las acumuladas hasta el mes anterior. **B)- Reservas Técnicas sin Reservas de Primas No Devengadas:** **1)- Marzo 2010:** Si a los RD\$58.251 Millones registrados en su contabilidad correspondientes a estas Reservas por Reclamos de febrero, les sumamos las nuevas reclamaciones del mes de Marzo que estimamos en RD\$23,368 Millones, tendríamos un Total de Reclamos de RD\$81.619 Millones. Si a este monto les restamos los pagos del mes por RD\$5,923,414.76, nos debería reflejar el monto de las Reservas Técnicas al final de dicho mes por un monto de RD\$75,695,770 en lugar de los RD\$73.3 Millones que esa ARS presentó en dichos Estados Financieros. **2)- Abril 2010:** Al repetir la misma operación en Abril tendríamos que a los RD\$75,695,770 de reservas ajustadas en Marzo, se le suma RD\$22,967,200 estimado de nuevos gastos en Abril tendríamos un Total de Reclamos de RD\$98,662,970. Si a este Total les restamos los pago del mes por RD\$24,274,000. nos debería reflejar el monto de las reservas Técnicas al final de dicho mes por un monto de RD\$74,388,970 en lugar de los RD\$66.216 Millones que esa ARS presentó en dichos Estados Financieros del mes de Abril. **3) Mayo 2010:** Si a los RD\$74,388 Millones de estas Reservas por Reclamos de Abril ajustados, les sumamos las nuevas reclamaciones del mes de Mayo que



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

estimamos en RD\$23.126 Millones, tendríamos un Total de Reclamos de RD\$97.515 Millones. A este monto les restamos los pago del mes por RD\$18,926,394, nos debería reflejar el monto de las Reservas Técnicas ajustadas al final de dicho mes por un monto de RD\$78,588,370 en lugar de los RD\$52.9 Millones que esa ARS presentó en dichos Estados Financieros. \* En resumen y de acuerdo a las evaluaciones de sus informaciones, esa ARS presenta un déficit de registro de sus reservas por encima de RD\$25.684 Millones al mes de Mayo. Lo que nos permite a su vez proyectar, que si en Junio/10 hubieren pagado alrededor de RD\$20.2 Millones, sus nuevas Reservas Técnicas deberían terminar en Junio con cifras superiores a los RD\$81 Millones, evidentemente que esto incrementa nuestras preocupaciones, por lo que ustedes deben evaluar a profundidad dichas informaciones tomadas de sus informes financieros, a fin de evaluar con esta Superintendencia los ajustes que nos permitan confiar en la viabilidad de esa ARS. Debido a las pérdidas adicionales que reflejarían estos ajustes en su contabilidad. **6. Inversión Reservas Técnicas:** Al 31 de Mayo la ARS presenta un déficit de RD\$20,684,594.03 en las inversiones de las Reservas, con relación al total de las reservas Técnicas que ascienden a RD\$55,746,949.14 y esta ARS cuenta con RD\$35,062,355.11 invertidos en Certificados Financieros, déficit que deben completar según lo dispuesto en la Disposición Administrativa No.006861. Con los ajustes requeridos en nuestra observación No.3B3 más arriba citada, dicho déficit se incrementaría en algo más de RD\$25 Millones adicionales a los RD\$20.6, arriba citados. Les exhortamos a tomar medidas correctivas sobre los aspectos observados en un plazo de 10 días, excepto en las observaciones que haya mencionado otro plazo. De igual modo, les convocamos a reunimos el próximo martes 7 de septiembre a las 3:00 pm, para evaluar estas situaciones y escuchar sus argumentos al respecto. En tal sentido, esta ARS deberá tomar las acciones de lugar para la solución de estas deficiencias, por lo que deberá presentar evidencias del proceso para completar el déficit de inversión de las Reservas técnicas, Capital Mínimo requerido y las demás observaciones arriba explicadas, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasible para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, mediante la resolución No.169-04."

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.010351 de fecha 21 de octubre del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, lo siguiente: "Por medio de la presente le informamos que a la fecha y de acuerdo a nuestros registros, esa ARS no ha cumplido con el envío a esta Superintendencia de sus Estados Financieros correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año, de la misma forma no han cargado la Balanza de Comprobación para los meses de Junio-Septiembre, en franca violación a los plazos otorgados, mediante la Resolución No.162-2009 que le otorga un plazo



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*hasta el día 10 del siguiente mes. Les exhortamos nuevamente a remitir dichas informaciones imprescindibles para "consolidar" las cifras del sistema y poder evaluar la salud financiera del mismo. En consecuencia, previa a otras medidas establecidas en la Resolución No.162-2009, esta ARS conlleva a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del CNSS. Al tiempo que les advertimos que esta situación pone en riesgo la acreditación de esa ARS, por lo que estamos refiriendo su expediente a las Direcciones Jurídica y de Aseguramiento para el régimen contributivo, a fin de que realicen las comprobaciones adicionales y determinen los siguiente pasos sobre estas deficiencias."*

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.010674 de fecha 15 de noviembre del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus comunicaciones de fecha 1 y 4 de noviembre del presente año con la cual nos remiten sus Estados Financieros correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre respectivamente. Luego de la evaluación correspondiente les hacemos las siguientes observaciones: **2) Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** En nuestra comunicación **DT-009594** del 02 de septiembre de 2010, notificamos a esa ARS sobre el déficit de RD\$20.6 Millones en las Reservas Técnicas correspondientes al cierre de Mayo 2010, sin recibir respuesta al respecto. Al 30 de Septiembre de 2010 este déficit es de un monto de **RD\$20,111,361**, ya que las reservas técnicas ascienden a **RD\$57,993,543** y sus inversiones en Certificados Financiero son de **RD\$371,882,183**, con variaciones insignificantes (RD4.1 Millones) entre el mes de Enero y Septiembre, en violación a la Disposición Administrativa No.6861. Requerimos que esa ARS realice las inversiones necesarias para cubrir este déficit dentro del plazo más abajo citado.- **5 Subregistro Reservas Técnicas 2010:** En nuestra comunicación DT 009594, realizamos un análisis de los Estados Recibidos del periodo Enero a Mayo y estimamos en RD\$25.684 Millones el sub registro de sus Reservas Técnicas. Al actualizar este análisis con los datos de Enero a Septiembre 2010 encontramos que aunque las cifras lucen una mejor calidad de la información, sin embargo persiste el su registro de las Reclamaciones, ya que en caso contrario nos veríamos precisados a requerirles hacer los ajustes correspondientes por vía de la modificación del 10% para el cálculo del IBNR, ajustándolo hasta lograr un valor que supla los valores no registrados... Las observaciones y requerimientos arriba citados deberán ser respondidos satisfactoriamente por ustedes en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de esta comunicación, con la advertencia, de que algunos de estos requerimientos se han solicitado en más de una ocasión, por lo que su incumplimiento nuevamente, nos obligaría a someter este expediente a la Dirección Jurídica para la determinación de nuevas sanciones a partir de estos nuevos incumplimientos. Esperamos su respuesta a lo tratado en esta



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

comunicación reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según resolución 169-04."

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.011383 de fecha 3 de enero del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus comunicaciones de fecha 11 de Noviembre y 12 de Diciembre del presente año, mediante las cuales nos remiten sus Estados Financieros del período Enero-Octubre y Enero – Noviembre del 2010, respectivamente, las cuales fueron recibidos dentro de los plazos establecidos. Luego de la evaluación correspondiente les hacemos las siguientes observaciones: **1. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** Al 30 de Noviembre la ARS presenta un déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas por un monto de RD\$10,323,819, ya que las Reservas Técnicas ascienden a RD\$51,786,661.98, mientras que sus inversiones ascienden a RD\$41,456,842.32. En su comunicación del 25/11/2010 en respuesta a nuestra comunicación SISALRIL-DT No.10674 del 15 de noviembre de 2010, la ARS nos expresa que este déficit en la inversión de sus reservas Técnicas podría ser cubierto mediante la inversión de RD\$2,000,000.00 mensuales, durante los próximos seis (6) meses; pero lamentamos informarles que esa propuesta es extemporánea, ya que las disposiciones de la Resolución No.163/09 establecen que el déficit de \$9.84 Millones de Enero 2010 debían cubrirlo de inmediato, sin embargo, mediante Disposición Administrativa No.6861 del 22-1-10 se dispuso el completivo de este déficit en 12 meses culminando en Diciembre 2010, por lo cual deberán haber completado cualquier déficit que resulte al cierre de diciembre 2010, presentando un Índice de Inversión Vs Reservas Técnicas igual o superior a 1.0. En caso contrario deberán afrontar las consecuencias que la ley estipula sobre el particular. **4. Subregistro Reservas Técnicas 2010:** Como ya le explicamos en comunicaciones anteriores, mediante la evaluación de sus Estados Financieros se evidencia una subvaluación en el registro de las Reservas Técnicas, que en el mes de Noviembre es de alrededor de RD\$26.8 MM. En su comunicación del 15/11/2010, la ARS nos informa que están en proceso de implementación de un sistema Online que les permitirá mantener actualizados los registros de sus autorizaciones, situación que evaluaremos en sus Estados Financieros del mes de diciembre para determinar si con esta implementación logran el registro correcto de sus Reservas Técnicas, o si por el contrario deben realizar el ajuste del subregistro por vía de la modificación del cálculo del IBNR, ajustándolo hasta lograr un valor que supla los valores no registrados...Esperamos su respuesta a las observaciones reportadas en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."*

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.012450 de fecha 5 de abril el año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: "Acusamos recibo de sus comunicaciones de fechas 10 de febrero y 09 de marzo de 2011, mediante las cuales nos remiten sus Estados Financieros de Enero 2011 y Febrero 2011, respectivamente. Luego de la evaluación correspondiente les hacemos las siguientes observaciones: **1. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** En los Estados Financieros de los meses de Enero y Febrero la ARS presenta déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas por un monto de RD\$14,568,902 y RD\$12,940,969, respectivamente. En el mes de Enero sus Reservas ascendían a RD\$58,574,441 y las Inversiones a un monto de RD\$44,005,539; en el mes de Febrero las Reservas Técnicas ascendían a RD\$57,583,726, mientras que sus Inversiones ascienden a RD\$44,642,757. Durante todo el año 2010, la ARS mantuvo déficit en las Inversiones de las Reservas, no obstante los requerimientos a la ARS para que completara el monto de sus Inversiones, además de que mediante el Oficio SISALRIL No.6861 del 22/01/2010, se les permitía cubrir el déficit de las reservas hasta el 31/12/2010; sin embargo, la ARS no cumplió con dichos requerimientos...**4. Subregistro Reservas Técnicas 2010:** En ese mes de febrero la evaluación a sus Estados Financieros nos revela que la ARS tiene subvaluado el registro de sus Reservas Técnicas por un monto de RD\$14.00MM. En tal sentido, debe realizar una revisión de sus Reservas de Reclamaciones Pendientes de Liquidación (Autorizaciones-Cuenta 210103). Si la ARS no pudiera registrar el monto correcto de esta Reservas, requerimos realizar este ajuste por vía de la modificación del 10% para el cálculo del IBNR, registrando el monto de RD\$14.0MM en adición al monto correcto registrado en la Cuenta 210104...**7. Convocatoria a la ARS:** En vista de que el cúmulo de las violaciones antes indicadas rebasan los límites de tolerancia que los exponen a la pérdida de su habilitación como ARS, les requerimos la asistencia de los Directivos de esa Administradora, a fin de reunirse con nosotros el próximo jueves 7 a las 11:00am, en nuestras instalaciones, para recibir sus planteamientos y determinar el curso a tomar. Esperamos su respuesta a las observaciones reportadas en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasible para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.013000 de fecha 17 de mayo el año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de sus comunicaciones recibidas en fecha 11 de abril del presente año, mediante las cuales nos remiten su respuesta a nuestro Oficio SISALRIL-DT No.012450 del 05/04/2011 y sus Estados Financieros del período Enero-Marzo 2011, respectivamente. Luego de la evaluación de las respuestas de la ARS a las observaciones y requerimientos de esta Superintendencia y de los Estados Financieros del período Enero – Marzo 2011,... pero sin embargo, aún se mantienen las observaciones sobre los aspectos siguientes: **I. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** En los Estados Financieros del mes de Marzo la ARS presenta un déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas por un monto de RD\$15,447,420, pues sus Reservas ascienden a RD\$65,342,747, y sus inversiones son de RD\$49,895,327. El déficit al mes de Febrero era de RD\$12,940,969, y aunque en el mes de Marzo la ARS incrementó sus Inversiones en RD\$5,252,570, el aumento de sus Reservas Técnicas en el período Enero-Marzo 2011 que pasaron a un monto de RD\$65,342,747, llevan nuevamente el déficit a un valor de RD\$15.5 MM. En su comunicación del 11/04/2011 nos informan que están en la fase final para obtener un financiamiento de RD\$7 MM para cubrir el faltante de las inversiones técnicas, pero este valor no será suficiente para cubrir dicho déficit, pues aún realizando la inversión de los siete millones, quedarían un déficit de RD\$8.4 MM, por lo que les recordamos que para mantener actualizadas las inversiones de sus Reservas Técnicas, deberán invertir la suma de RD\$15,447,420 que es el déficit al 31 de marzo de 2011, y en adición, deben invertir cualquier diferencia que se produzca entre las Reservas Técnicas y la inversión de las reservas de cada mes subsiguiente... Esperamos su respuesta a las observaciones reportadas en esta comunicación en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la recepción de esta comunicación, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación de Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, según Resolución No.169-04."*

**RESULTA:** Que, por no haber obtemperado a las reiteradas instrucciones dadas por esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS SIMAG** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.014090, ambos de fecha 29 de julio del año 2011, mediante el cual dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por el siguiente motivo: Mantener un Déficit den la Inversión de las Reservas Técnicas durante todo el año 2010, y desde el mes de enero hasta junio del año 2011, no obstante haber recibido de la SISALRIL reiteradas notificaciones sobre dicho incumplimiento y haber sido requerida su corrección inmediata; lo cual constituye una violación al Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

**RESULTA:** Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.014128 de fecha 2 de agosto el año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de sus comunicaciones de fechas de 17 de junio y de 8 julio del presente año, mediante las cuales nos remiten la publicación certificada de la publicación de los Estados Financieros del período Enero-Diciembre 2010 y de Enero-Marzo 2011-2010; y los Estados Financieros correspondientes al período Enero-Junio 2011, respectivamente. Además, acusamos recibo de su comunicación del 20 de mayo con la cual dan respuesta a nuestro Oficio DT-No.13000 del 17 de mayo donde esta Superintendencia le requería el envío de algunos documentos y le reportada algunas observaciones con relación a los Estados Financieros del período Enero-Marzo 2011. Aunque en su comunicación del 20 de mayo antes referida, nos presentan el curso de acción que tomará la ARS para la solución de las observaciones y debilidades que les hemos reportado, al evaluar los Estados Financieros de los meses de Abril, Mayo, y Junio 2011, encontramos que mantienen las mismas observaciones con relación a los aspectos siguiente: **I. Déficit en la Inversión de las Reservas Técnicas:** En los Estados Financieros del mes de Marzo la ARS presentaba déficit en las Inversiones de las Reservas Técnicas por un monto de RD\$15,447,420, no obstante que en ese mismo mes la ARS realizó un aumento en las inversiones; el déficit en los meses de Abril, Mayo y Junio asciende a RD\$19.7 MM, RD\$14.6 MM y 10.4 MM, respectivamente. Además de la violación a lo establecido en la resolución No-163/2009 que establece que las Reservas Técnicas deben estar avaladas por las inversiones correspondiente, en los Estados Financiero del período Enero-marzo y Enero Junio 2011, la ARS presenta un índice de inversiones de las Reservas Técnicas sobre las Reservas Técnicas de un 0.73 y de 0.85, respectivamente, cuando el valor de este índice debería ser igual o mayor a 1. Por tanto, requerimos la inversión en un plazo de cinco (5) días de RD\$10.4 Millones en los instrumentos de inversión estipulados en la Resolución*



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*No.163/2009, como requisito para la autorización de publicación de estos Estados Trimestrales. Con la advertencia de que en caso de persistir las violaciones a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus reglamentos, deberemos adoptar correctivos más drásticos, de acuerdo a dichas disposiciones... Dado que en el transcurso de este año 2011 hemos venido reportando las observaciones detalladas en los puntos del I al IV, y no obstante la ARS haberse comprometido a realizar las correcciones y ajustes correspondientes, en sus Estados Financieros de los último tres meses no se visualiza una solución a los requerimientos de esta Superintendencia, otorgamos un plazo de diez (10) días para que la ARS resuelva los asuntos pendientes sobre las observaciones reportadas. Estos ajustes deberán ser considerados en los Estados Financieros del mes de Agosto 2011, por lo que exhortamos a la ARS a realizar las gestiones de lugar, de todos modos nos veremos precisados a someter su expediente a la Dirección Jurídica para la aplicación de las sanciones correspondientes, por la reiteración de las violaciones a las disposiciones legales de la Ley 87-01 y nuestras Resoluciones vigentes."*

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL No.014312 de fecha 23 de agosto del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgados a esa ARS para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa había vencido, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, **ARS SIMAG** presentara sus argumentaciones finales de defensa.

**RESULTA:** Que, mediante comunicación de la **ARS SIMAG** depositada en la SISALRIL en fecha 23 de agosto del año 2011, dicha entidad solicitó una prórroga de ocho (8) días para depositar su escrito de defensa, con motivo del procedimiento sancionador iniciado por la SISALRIL en contra de esa ARS, mediante el Acta de infracción de fecha 29 de julio del año 2011.

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL - DT No.014320 de fecha 23 de agosto el año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS SIMAG** lo siguiente: *"Por medio de la presente, acusamos recibo de su comunicación de fecha 18 de agosto del año 2011, depositada en esta Superintendencia en fecha 23 de agosto del año 2011, mediante la cual solicita una prórroga de ocho (8) días para depositar su escrito de defensa, con motivo del procedimiento sancionador iniciado contra esa ARS mediante el Acta de Infracción de fecha 29 de julio del año 2011. En ese sentido, le informamos que esta Superintendencia rechaza la prórroga solicitada y le ratificamos los términos del Oficio 14312, de esta misma fecha, mediante el cual le otorgamos un plazo adicional de diez (10) días, para*



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

*que tomen conocimiento del expediente y depositen sus argumentos finales de defensa, de conformidad con lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales."*

**RESULTA:** Que mediante comunicación de fecha 23 de agosto del año 2011, **ARS SIMAG** remitió a la SISALRIL un informe inicial de defensa, mediante el cual informó a la SISALRIL, lo siguiente: *"Sirva la presente, para saludarte, a la vez, someter a su elevada consideración, y la de la Dirección técnica de esa Superintendencia, los medios de prueba y defensa de ARS Simag, de acuerdo con los Artículo 16, 17 y 20, del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el CNSS en fecha 25 de octubre del 2007, en razón a la comunicación Oficio No.014090, de fecha 29 de julio 2011, emitido por la SISALRIL, y en razón del Oficio No.014128 suscrito por el Lic. Radhames Jiménez, Director Técnico de la SISALRIL, los cuales serán explicados en el mismo orden en que fueron citados, en el oficio Supra citado a continuación: **a. Déficit en las Reservas Técnicas.-** Según el Oficio No.014128 emitido en fecha 2 de agosto del presente año, se le requirió a esta ARS SIMAG, corregir las inversiones correspondientes a las Reservas Técnicas, aumentándolas en RD\$10.4 Millones de pesos. En ese sentido queremos destacar, que ARS Simag revisó que efectivamente dichas reservas técnicas mantenían ese déficit, en la contabilidad, déficit que fue reflejado por errores, en el software que contrato ARS Simag con la Compañía Simétrica. En ese mismo, sentido destacamos que las reservas técnicas, en el mes de junio las ascendían a RD\$52,995,179.72 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 72/100) y que se han revisado los movimientos contables, de dichas cuentas comprobándose que el sistema contable informático usado actualmente por ARS Simag, tenía registro de autorizaciones de servicios, las cuales, no se correspondían con la realidad; ya que muchos de nuestros prestadores de salud, adscritos, por error, digitaron montos diferentes a los reales, y en las revisiones periódicas y auditorías internas procedimos, a realizar las correcciones de lugar, ya que lo anterior no se correspondían con los valores que debían arrojar dichas reservas, que en la actualidad fueron corregidas según los estado financieros de Julio 2011, como detalla a continuación: **Inversiones de la reserva: RD\$57,601,497.54; Reserva Técnica: RD\$52,995,179.72** (Ver detalle en Estados Financieros de ARS Simag de fecha 31 de julio 2011). En consecuencia de lo anterior, con lo que queda cubierta la diferencia que encontró dicha Superintendencia. Estas correcciones fueron remitidas vía correo electrónico a la SISALRIL, en fecha 23 de agosto 2011, al auditor Reinald Matos."*



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**RESULTA:** Que en fecha 25 de agosto del año 2011, una representante legal de la **ARS SIMAG** depositó en la SISALRIL una comunicación mediante la cual informó lo siguiente: *"Aprovechamos para saludarle, sirva la presente dar acuse de recibo su Oficio No.014312 de fecha 23 de agosto del 2011, y a la vez, solicitarle que como abogada apoderada de ARS Simag, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos se nos entregue una copia del expediente sancionador contra ARS Simag, a los fines de prepara y presentar los argumentos finales de defensa de esta ARS, en razón de lo dispuesto por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.*

**RESULTA:** Que esta Superintendencia no envía los expedientes sancionadores vía correspondencia, sino que la parte interesada debe consultar el expediente en físico, y solicitar al Gerente de Investigaciones y Sanciones, si lo considera de lugar, las piezas del expediente que le interesen para la producción de su escrito final de defensa. Que en el caso de la especie, la representante legal de la **ARS SIMAG** realizó el depósito una comunicación escrita en la SISALRIL, sin embargo, no esperó a que le fuera entregado el expediente sancionador para tomar conocimiento de las piezas que lo conforman.

**RESULTA:** Que a la **ARS SIMAG** le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el acta de infracción de fecha 29 de julio del año 2011, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en el interés de que las ARS y la ARL mantengan una solvencia financiera que les permita cumplir con los compromisos frente a sus afiliados, la SISALRIL dictó la Resolución Administrativa No.00163-2009, mediante la cual estableció la obligación a cargo de las ARS y de la ARL de crear un Pleno de Retención, contratar Reaseguros y establecer Reservas Técnicas, mediante la inversión en instrumentos ofrecidos en el sistema financiero nacional.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No.00163-2009, la SISALRIL instruyó a las ARS a que, a partir del 1° de enero del año 2010, crearan las Reservas Técnicas necesarias para mantener una efectiva solvencia financiera y un funcionamiento adecuado, que le permitiese cumplir con sus compromisos frente a sus afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia brindó el acompañamiento y seguimiento continuo a la **ARS SIMAG** en el proceso de creación de las Reservas Técnicas, a través de comunicaciones, reuniones, recomendaciones técnicas, llamadas telefónicas y visitas periódicas.

**CONSIDERANDO:** Que el incumplimiento sistemático en la realización de las inversiones de las Reservas Técnicas constituye una violación de parte de **ARS SIMAG** a las instrucciones emanadas del órgano supervisor y regulador.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 174 de la Ley 87-01 responsabiliza al Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento evaluación, readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados; en consecuencia, es responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 175 de la indicada Ley, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actúa en representación del Estado Dominicano, y ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para proteger los intereses de los afiliados, y para vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de la propia Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad, **ARS SIMAG** ha incurrido en violación al Artículo 150 Literal i) de la



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) a ser considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común. Asimismo dispone que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada proporcionalmente conforme al daño y a la intención de causarlo o no por parte de la entidad infractora.



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2 Literal c) Numeral 9), 32, 150 Literal i), 174, 175, 176 Literales b), d) y e) 178 Literal i), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Inciso 1), 23 Números 1), 4) y 6) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 6 Numeral 1), Párrafo I), 16, 21, 22, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011; la Resolución Administrativa No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, la Resolución Administrativa No.00163-2009, de fecha 2 de febrero del año 2009, de esta Superintendencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR**, como al efecto sanciona, a **ARS SIMAG**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL, en lo que respecta al cumplimiento de las Inversiones de las Reservas Técnicas, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad; lo cual constituye una violación al Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; Artículo 23, incisos 1), 4) y 6) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el Artículo 6, Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y el Artículo 4 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS SIMAG** proceda a realizar el pago total de las multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

**TERCERO:** En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

**CUARTO:** El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**QUINTO:** Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS SIMAG** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**Lic. Fernando Caamaño**  
Superintendente

